|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre – 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 8 al Documento 59-S** | |
|  | | **23 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: español** | |
|  | | | |
| Cuba | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 1.8 del orden del día | | | |

1.8 considerar, basándose en los estudios del UIT-R previstos en la Resolución **171 (CMR‑19)**, medidas regulatorias adecuadas para examinar y, de ser necesario, enmendar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y el número **5.484B** del RR con objeto de permitir la utilización de redes del servicio fijo por satélite para el control y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves no tripuladas;

Introducción

Un elemento fundamental para el empleo de las radiocomunicaciones de las estaciones de aeronaves durante la realización de vuelos en ruta corresponde con las disposiciones del numeral **4.10** del Reglamento de Radiocomunicaciones:

«**4.10** Los Estados Miembros reconocen que los aspectos de seguridad del servicio de radionavegación y otros servicios de seguridad requieren medidas especiales para garantizar que estén libres de interferencia perjudicial; es necesario, por consiguiente, tener en cuenta este factor en la asignación y el empleo de las frecuencias”.

Al considerar este punto del Orden del Día y revisar la Resolución **155 (Rev.CMR-19)** y la Resolución **171 (CMR-19)** se confirma que no se han encontrado las soluciones a todos los problemas identificados para el mismo de manera satisfactoria, en especial en lo que respecta a la necesidad de garantizar la seguridad de los vuelos de las ANT mediante el empleo de asignaciones de frecuencias utilizadas por enlaces comerciales del servicio fijo por satélite no sujetos a la aplicación del numeral **4.10** y que producto de ello no responden a una disposición reglamentaria fundamental para cumplir con la condición de ofrecer servicios de seguridad.

Cabe notar que la actual situación de la operación de las redes del servicio fijo por satélite está caracterizada por un alto nivel de congestión del recurso órbita/espectro, sujeto a condiciones reglamentarias que se basan en la realización de procedimientos de coordinación complejos, con una alta carga para las administraciones y que ha llevado incluso a la aplicación de la disposición del numeral **11.41** del Reglamento de Radiocomunicaciones que permite la notificación y registro de redes de satélite cuando se indique a la Oficina que han sido infructuosos los esfuerzos realizados para efectuar la coordinación de las mismas y que de producirse en la práctica una queja de interferencia perjudicial puede dar lugar a la aplicación de un procedimiento de análisis conjunto en aplicación de la disposición **11.42A**.

La Administración de Cuba, en las condiciones actuales, no considera factible proceder con el empleo de redes del servicio fijo por satélite para el establecimiento de enlaces que demandan elevados requisitos de seguridad y que son susceptibles de recibir interferencias imprevistas que pueden comprometer seriamente el funcionamiento de las ANT aun cuando correspondan a redes que hayan concluido de forma satisfactoria la coordinación.

Propuesta

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

SUP CUB/59A8/1

5.484B

SUP CUB/59A8/2

RESOLUCIÓN 155 (REV.CMR-19)

Disposiciones reglamentarias relativas a las estaciones terrenas a bordo de aeronaves no tripuladas que funcionan con redes de satélites geoestacionarios del servicio fijo por satélite en determinadas bandas de frecuencias no   
sujetas a un Plan de los Apéndices 30, 30A y 30B para el control   
y las comunicaciones sin carga útil de sistemas de aeronaves   
no tripuladas en espacios aéreos no segregados[[1]](#footnote-1)\*

SUP CUB/59A8/3

RESOLUCIÓN 171 (CMR-19)

Examen y posible revisión de la Resolución 155 (Rev.CMR-19)   
y del número 5.484B en las bandas de frecuencias  
a las que se aplican

**Motivos:** Los estudios realizados no garantizan las condiciones de seguridad necesarias para el control y las comunicaciones sin carga útil de las aeronaves no tripuladas en espacios aéreos no segregados utilizando las redes del servicio fijo por satélite.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* También podría utilizarse de acuerdo con las normas y prácticas internacionales apropiadas por la autoridad de aviación civil responsable. [↑](#footnote-ref-1)